



REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto:

- I. Regular las facultades, obligaciones y tareas de las Juezas y los Jueces Auxiliares;
- II. Establecer los procedimientos para la elección, nombramiento, capacitación, sustitución, destitución y renuncia de las Juezas y los Jueces Auxiliares.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se considera:

- I. Se deroga
- II. JUEZ Y JUEZA AUXILIAR: Aquel ciudadano o ciudadana electo o electa que funge como vínculo entre la autoridad municipal y la población, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a las y los vecinos de una sección.
- III. DIRECCIÓN: A la Dirección de Concertación Social de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey; y,
- IV. SECCIÓN: A la unidad geográfica poblacional determinada por la Dirección, tomando en cuenta los principios de población y geografía, de tal manera que exista equidad entre las unidades geográficas. Se Deroga

ARTÍCULO 3. El ejercicio de las funciones de los Jueces Auxiliares se suscribirá a una sección.

ARTÍCULO 4. La Jueza o el Juez Auxiliar será nombrado o nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal a través de elecciones libres, por voto directo y secreto, atendiendo a los principios de la democracia representativa.

ARTÍCULO 5. Por cada Juez o Jueza Auxiliar Titular habrá un suplente.

ARTÍCULO 6. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento;
- III. La Dirección;



- IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento: y,
- V. La Dirección de Participación Ciudadana

CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN

ARTÍCULO 7. La Dirección organizará una elección entre los vecinos de la sección correspondiente, para que la designación del Juez Auxiliar Titular o Suplente, recaiga en un ciudadano que resulte idóneo para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 8. El Juez o la Jueza Auxiliar podrá proponer en su planilla para elección del cargo a su suplente, siempre y cuando cumpla con los respectivos requisitos.

ARTÍCULO 9. Son requisitos para ser nombrado o nombrada como Juez o Jueza Auxiliar titular o suplente los siguientes:

- I. Contar con ciudadanía mexicana
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Ser vecino o vecina de la sección en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de secciones comprendidas dentro de fraccionamientos de reciente creación;
- V. Saber leer y escribir;
- VI. Se deroga
- VII. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que no está sujeto a juicio ante las autoridades Judiciales;
- VIII. Tener vocación de servicio y contar con disponibilidad de horario para el ejercicio de la función;
- IX. No ser servidor público de ningún Municipio, del Estado o la Federación; y,
- X. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que no forma parte de órganos directivos de un partido político, fungir o haber fungido formalmente como representante de partido político ante cualquier instancia electoral en un período mínimo de 3 años; y,
- XI. No estar inhabilitado o inhabilitada en el servicio público del gobierno del Estado.

ARTÍCULO 10. El tiempo que durarán las Juezas y los Jueces Auxiliares en su cargo será el periodo del Gobierno Municipal que las y los acredite, y tendrán derecho sólo a una reelección por el mismo periodo de tiempo de la administración saliente, siempre y cuando sea mediante el proceso electoral correspondiente.

ARTÍCULO 11. El cargo de Juez Auxiliar es honorífico y personalísimo, no pudiendo delegar sus funciones en persona distinta a quien este Reglamento faculte.



La autoridad municipal podrá otorgar beneficios por el desempeño de sus facultades y obligaciones, los cuales para efecto de transparencia deberán ser publicados en el portal de Internet del Gobierno Municipal de Monterrey.

ARTÍCULO 12. Las Juezas y los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.

Los nombramientos que se extiendan a las Juezas y los Jueces Auxiliares serán rubricados por el Presidente o Presidenta Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Invariablemente el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o el funcionario o funcionaria que éste designe deberán tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de las Juezas y los Jueces Auxiliares electos para con su comunidad.

CAPÍTULO III DE LA SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 13. Son causas de destitución del cargo del Juez o Jueza Auxiliar o del Juez o la Jueza Auxiliar suplente, las siguientes:

- I. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- II. Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;
- III. Cambiar de domicilio a otra sección o municipio;
- IV. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- V. Utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos, ya sea en beneficio de estos, propios o de terceros;
- VI. Realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones, distintos a los establecidos en este reglamento;
- VII. Incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros reglamentos municipales, no ejercer sus facultades en la forma debida o no cumplir con sus obligaciones;
- VIII. Incurrir en la comisión de algún delito, respecto del cual, hubiere sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, siempre y cuando se trate de delito doloso;
- IX. Extender constancias respecto a hechos falsos;
- X. Se deroga
- XI. Conducirse de manera irrespetuosa o inapropiada ante las autoridades del Municipio o personas;
- XII. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad municipal;



- XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento; y,
XIV. Por resolución o acuerdo de dos terceras partes de las juntas vecinales acreditadas ante el Municipio en la sección del juez o jueza correspondiente.

ARTÍCULO 14. La Jueza o el Juez Auxiliar que incurra en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, será destituido o destituida de su cargo por la Dirección.

Entre tanto se realiza el procedimiento de elección extraordinaria para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el o la Suplente.

Si la ausencia del Juez o Jueza titular se da después de la primera mitad de la administración que lo acreditó, la Jueza o el Juez suplente asumirá el cargo por el período restante que corresponda a la misma. Todos los casos extraordinarios serán resueltos por la administración. En el caso de que el Juez o la Jueza suplente que entre en funciones por ausencia definitiva del Juez o Jueza titular desee participar en el proceso de reelección y resulte elegido o elegida, este se le considerará como su primer periodo en funciones.

ARTÍCULO 15. La ausencia o incapacidad temporal de un Juez o Jueza Auxiliar Titular será cubierta por el o la Suplente, y cuando dichas faltas excedan de 30 días naturales, el o la Suplente deberá hacerlo oportunamente del conocimiento, mediante escrito, de la Dirección y de las Juntas Vecinales acreditadas por el municipio en la sección, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el Juez o la Jueza Auxiliar Titular como el o la Suplente, las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez o Jueza Auxiliar en forma definitiva mediante una jornada de elección extraordinaria para completar el periodo correspondiente.

Entretanto se realiza una nueva designación, el Juez o la Jueza Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.

ARTÍCULO 17. Los Jueces Auxiliares podrán presentar su renuncia a la función que desempeñan, mediante escrito dirigido a la Dirección, a fin de que sea informada la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO 18. Las Juezas y los Jueces Auxiliares en ejercicio tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento y de todas las disposiciones legales que no se opongan al mismo;
- II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal en el ámbito de sus competencias y facultades;
- III. Informar en forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando, en las calles o lugares públicos, se altere o amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos de acuerdo con el protocolo que estipule la Dirección;
- IV. Presentar a la Dirección y a las Juntas Vecinales acreditadas ante municipio en su sección, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten;
- V. Notificar a la Dirección de los conflictos vecinales que tenga conocimiento, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes, o en su caso, canalizarlos al área de Mediación municipal;
- VI. Extender Constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por la o el interesado, en las siguientes materias:
 - a) De residencia;
 - b) De cambio de domicilio;
 - c) De domicilio conyugal;
 - d) De estado familiar de unión libre;
 - e) Se deroga
 - f) Se deroga
 - g) De condición de dependiente económico;
 - h) De ingresos económicos;
 - i) Se deroga
 - j) Se deroga
 - k) Se deroga
 - l) Se deroga
 - m) De identificación personal por causa de inexistencia de documentos oficiales probatorios; y,
 - n) Las demás que autorice la autoridad municipal.

Estas constancias deberán ser signadas por el Juez o Jueza Auxiliar y dos testigos que presente el interesado o interesada, que no podrán ser familiares de éste. Tanto el interesado o interesada como los testigos deberán entregar copias de comprobante de domicilio e identificación oficial, así como la presentación original de la misma para cotejo. Dichas copias de documentos oficiales serán resguardadas y tratadas conforme al aviso de privacidad vigente del Gobierno Municipal de Monterrey.



La Dirección será la responsable de la correcta emisión, redacción, verificación y entrega de las constancias solicitadas. Al igual, será responsable del correcto manejo y resguardo de documentos y/o datos que sean motivo de la emisión de constancias. La Dirección decidirá sobre la manera más adecuada para realizar las labores ya mencionadas, pudiendo decidir sobre todo el proceso de elaboración de constancias.

Las constancias tendrán valor pleno, con la vigencia que la Dirección determine, si cuentan con certificación del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, por lo que si el interesado o la interesada requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría del Ayuntamiento.

- VII. Expedir copias de documentos que obren en su archivo;
- VIII. Solicitar la colaboración de la Dirección para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Promover ante la comunidad los programas y acciones que lleve a cabo la autoridad Municipal por medio de sus dependencias u Organismos;
- X. Asistir y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales cuando le sea solicitado, en los asuntos de sus respectivas competencias, y realizar gestiones de asuntos de interés comunitario;
- XI. Denunciar o reportar ante la Dirección o la Contraloría Municipal, las acciones o conductas que puedan ser causal de irresponsabilidad de las servidoras públicas y los servidores públicos municipales;
- XII. Notificar a la Dirección cuando en su sección se realice algún hecho que a su juicio pueda ser violatorio de normas jurídicas vigentes;
- XIII. Coadyuvar en la promoción de actividades cívicas y fomentar el respeto a nuestros símbolos patrios;
- XIV. Informar a la Dirección cuando tenga conocimiento de personas menores de 18 años que no sean enviados a recibir la educación escolar obligatoria;
- XV. Asistir a las reuniones públicas convocadas por las representaciones vecinales de su sección, impulsar la formación de Juntas Vecinales y su acreditación en municipio en las unidades territoriales donde no existan; y,
- XVI. Las demás que la Dirección le asigne.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de las Juezas y los Jueces Auxiliares en ejercicio, las siguientes:

- I. Recabar información precisa de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la sección en que ejerzan su función, para hacerla del conocimiento de la Dirección;



- II. Rendir por escrito un informe a la Dirección y a las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio en su sección respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;
- III. Recibir capacitación oportuna con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad para el mejor servicio de su función, así como asistir a las reuniones de trabajo programadas por la Dirección;
- IV. Portar los distintivos o insignias que los acredite como Jueces Auxiliares durante el desempeño de su función;
- V. Recibir los instructivos y en su caso, copias de traslado relativas a notificaciones de resoluciones o acuerdos que gire la autoridad judicial, en los términos de la legislación en el Estado;
- VI. Colocar en un lugar visible de su domicilio el elemento distintivo o indicativo, cualquiera que sea el objeto o instrumento, que lo acredite como Juez y Jueza Auxiliar, para que pueda ser identificado o identificada;
- VII. Proporcionar a las autoridades municipales, por conducto de la Dirección, los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su sección;
- VIII. Informar a la Dirección, cuando sean deteriorados o invadidos los jardines, plazas o cualquier otro bien público;
- IX. Promover que las vecinas y los vecinos no expongan a animales de su propiedad en la vía pública sin correa o algún elemento que garantice la seguridad de las personas;
- X. Orientar a las y los habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales;
- XI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados, que no se inclinen por la corrupción o realicen acciones que atenten contra su integridad y salud física;
- XII. Colaborar con las campañas de prevención, información, capacitación, y vacunación, entre otras, promovidas o apoyadas por la autoridad municipal;
- XIII. Promover ante la Dirección, los trámites necesarios para que las personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, asistan a centros especializados de rehabilitación, asilos, casas cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos, además de promover que, las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos a plenitud;
- XIV. Elaborar reportes ante la misma Dirección de la existencia en su sección de niños sin padre y madre o tutor a fin de que la autoridad municipal les procure tutela;
- XV. Difundir entre las vecinas y los vecinos de la sección que le corresponda, los programas, números telefónicos de emergencia, medios de comunicación y ubicación de las unidades administrativas del Gobierno Municipal que la Dirección proporcione, señalados en la fracción IX del artículo 21 de este Reglamento;



- XVI. Turnar a la Dirección las quejas, denuncias o inconformidades que se les hagan llegar los vecinos de su sección; y,
- XVII. Actuar con estricto apego al reglamento de justicia cívica del municipio de Monterrey; y,
- XVIII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales, así como las demás leyes tanto estatales como federales.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20. La función de enlace, gestión, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación de las Juezas y los Jueces Auxiliares estará a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 21. A la Dirección le corresponde en materia de Jueces y Juezas Auxiliares lo siguiente:

- I. Llevar un registro y estricto resguardo de los datos de Jueces y Juezas Auxiliares en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y firma. En el caso de las personas Titulares, servirá para el efecto de que se legalicen las firmas en las constancias que los mismos extiendan;
- II. Evaluar, junto con las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio, el trabajo desempeñado por las Juezas y los Jueces Auxiliares;
- III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de las Juezas y los Jueces Auxiliares;
- IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a las Juezas y los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;
- V. Presentar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para su certificación, las constancias que extiendan las Juezas y los Jueces Auxiliares Titulares;
- VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por las Juezas y los Jueces Auxiliares;
- VII. Recibir los informes de las Juezas y los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;
- VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre modificación del padrón de los jueces y juezas auxiliares.
- IX. Suministrar a las Juezas y los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de



- orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a las Juezas y los Jueces Auxiliares;
- X. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
- XI. Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas por la Dirección

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 22. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 23. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa de Nuevo León o el derecho común.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 24. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 25. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Gobierno
de
—
Monterrey

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

SEGUNDO. La convocatoria a la elección posterior a la publicación de este reglamento no permitirá la participación a personas que hayan ejercido el cargo de Juez(a) Auxiliar o sus familiares en primer grado en los 10 años previos a la elección.”

[Aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey el 07 de julio de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado núm. 112 el 10 de agosto de 2022.]

REFORMA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado por el Concejo Municipal de Monterrey en la sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 161-II del 28 de diciembre de 2018.]

REFORMA DEL 25 DE FEBRERO DE 2016

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Queda abrogado el Reglamento de Delegados Municipales del Municipio de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de enero de 2010, así como todas las reformas y adiciones que fueron aprobadas en años posteriores que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO: Los Delegados Municipales actualmente en funciones concluirán su servicio, una vez nombrado el juez auxiliar respectivo, en los términos del presente Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey.



Gobierno
de
—
Monterrey

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024**

*[Aprobado el 25 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico
Oficial del Estado número 27 el 27 de febrero de 2016.]*